C

omo lo declara la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), “*Artículo 40. Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los Contadores Públicos no se diferencian sustancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad. Se distingue sí por las implicaciones sociales anteriormente indicadas*.”. Así las cosas, resulta preocupante que hablemos de la necesidad de socializar nuestra regulación en la materia, cuando con simplemente actuar con integridad se daría cumplimiento a toda ella. Por su naturaleza las normas legales son impuestas, obligatorias. Mejor fuera que no hiciera falta expedirlas. El interés público es una noción política y jurídica muy antigua, sobre el cual hay una extensa literatura. En Colombia tenemos varios pronunciamientos de nuestros jueces, precisando el sentido que tiene dentro de nuestro sistema jurídico. Otra cosa es que introduzcamos anglicanismos, sin hacer precisiones. [La Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) ordenó la realización de acciones de socialización, indicando a quienes corresponde esta tarea. Hasta el momento no hay planes y acciones importantes para darle cumplimiento. Dicha ley estableció unas condiciones claramente democráticas para que todas las personas, contadores o no, puedan participar en el proceso de análisis y aprobación de las diferentes normas. No tiene sentido que algunos no participen y luego demanden un tratamiento democrático.

Leyendo las opiniones de las personas invitadas por el CTCP para conversar sobre la actualización del reglamento del código de ética profesional, encontramos una serie de afirmaciones que nos parecen muy cuestionables. Hay que hacer muchas precisiones para evitar coger un camino equivocado. Si, como se debiera, el CTCP hubiese estado atento desde el inicio del proceso que dio lugar a la actualización por el IESBA de su código, si hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1314 de 2009 cuando dice que el CTCP “*10. Participará en los procesos de elaboración de normas internacionales de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos y de conformidad con las directrices establecidas por el Gobierno. Para el efecto, la presente ley autoriza los pagos por concepto de afiliación o membresía, por derechos de autor y los de las cuotas para apoyar el funcionamiento de las instituciones internacionales correspondientes*.”, en este momento no estaríamos haciendo consultas, ni pidiendo aclaraciones. El tiempo transcurrido ha sido más que suficiente para conocer a fondo el pronunciamiento de IESBA. Curiosamente los contadores siguen tratando de hablar sobre las leyes, en lugar de utilizar su lenguaje propio. El Código de IESBA fue redactado, discutido y aprobado por una amplísima comunidad contable mundial, que supera en mucho a nuestra comunidad contable. Entre ellos había miembros de países de menor desarrollo que nosotros, con legislaciones diferentes, culturas distintas, a pesar de lo cual apoyaron la disposición. Si la ética es universal ¿por qué debemos colombianizarla?

*Hernando Bermúdez Gómez*